

MARÍA JESÚS COBOS CHICÓN, Ingeniera Técnica de Obras Públicas adscrita al Servicio de Infraestructuras y Equipamientos Locales del Área de Obras Públicas y vivienda de la Excm. Diputación Provincial de Granada.

Con relación al expte.: **OB39/21, OBRA 2020/4/PPCGR/1-41 “Diputación, C.P. GR-3303 de A-336 (Tocón) a Húetor Tájar. Refuerzo de firme P.K. 0+000 a P.P. 4+330”**

Vista la documentación presentada por las Empresas licitantes, justificativa de valores anormales o desproporcionados, fijados por la mesa de contratación, conforme al cuadro de características del PCAP, en aquellos que superen el **32,05%**

INFORMA:

Primero.- Las empresas que a continuación se relacionan han contestado al requerimiento para que justifiquen documentalmente las respectivas bajas ofertadas:

- ACSA, OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, SAU
- MEZCLAS BITUMINOSAS, SA
- PROBISA, VÍAS Y OBRAS, SLU
- PAVASUR 1, SL

Segundo.- El artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público define los conceptos sobre los que puede tratar la justificación de la baja ofertada, en particular en lo que se refiere a:

- *ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato*
- *soluciones técnicas adoptadas y condiciones excepcionalmente favorables*
- *originalidad de las prestaciones propuestas*
- *disposiciones relativas a la protección del empleo y condiciones de trabajo*
- *posible obtención de una ayuda del Estado.*

Tercero.- Visto lo anterior, se analizan las justificaciones presentadas según las siguientes consideraciones:

- **ACSA, OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, SAU**

La empresa se ratifica en la oferta económica presentada (baja del 35,15%) y presenta únicamente un escrito donde indican que han realizado un análisis exhaustivo de la documentación, así como una visita al emplazamiento de la obra para analizar los aspectos principales (viabilidad, revisión bases de replanteo, configuración de la implantación, estudio de accesos, posibles afecciones y análisis de suministros y proveedores de la zona), y que por todo ello se ratifican en la oferta presentada.

Esta justificación no se ajusta a los valores considerados en el artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público, por lo cual, esta empresa NO JUSTIFICA la baja ofertada.

- **MEZCLAS BITUMINOSAS, SA**

La empresa se ratifica en la oferta económica presentada (baja del 36,50 %) presenta únicamente un escrito de ratificación de la oferta. No presenta justificación alguna ni estudio de viabilidad económica.

Por ello esta empresa NO JUSTIFICA la baja ofertada.

- **PROBISA, VÍAS Y OBRAS, SLU**

La empresa se ratifica en la oferta económica presentada (baja del 32,15%) y presenta únicamente un escrito donde indican que poseen gran experiencia en este tipo de trabajos y que poseen una amplia implantación geográfica y una importante estructura técnica. Así mismo, indican que importante soporte técnico y financiero unido a la solvencia económica que facilita la optimización de los costes directos de la obra.

Por otro lado, muestran su compromiso de no subcontratar, ya que disponen de medios propios, y que en caso de subcontratación cuentan con empresas especializadas en los trabajos a realizar con larga trayectoria de trabajos realizados para la empresa.

Los criterios alegados por esta empresa NO JUSTIFICAN la baja ofertada.

- **PAVASUR 1, SL**

La empresa se ratifica en la oferta económica presentada (baja del 33,88 %) y presenta escrito donde alega que justifica los precios porque la empresa cuenta con maquinaria y camiones en propiedad, canteras para el suministro de materiales, así como personal propio totalmente cualificado para poder afrontar las obras en el precio ofertado.

Todo ello, sin justificación alguna, por lo que se consiera que esta empresa NO JUSTIFICA la baja ofertada.

Cuarto.- A la vista de los apartados anteriores, la documentación presentada por las empresas incursas en presunción de valores anormales o desproporcionados, así como las características técnico-constructivas del proyecto a construir y la valoración económica (mediciones y presupuestos) presentada por el redactor del documento, la técnica que suscribe **NO** considera suficientes las causas de justificación de baja presentada por las empresas ofertantes, a tenor de las condiciones definidas en el artículo 149 de LCSP.

Granada, a la fecha de la firma electrónica

Fdo.: María Jesús Cobos Chicón